

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Por medio del presente documento hacemos constar que de conformidad a lo preceptuado por el decreto **1079 del 2015 y 431 del 2017** hemos acordado celebrar **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, a fin de optimizar la utilización de vehículos legalmente vinculados a nuestro parque automotor, entre las siguientes:

EMPRESA CONTRATISTA: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA.

NIT: 891600043-4

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA

DIRECCION: Calle 28 Nro. 03 – 46 Quibdó

TELEFONOS: 6715555

EMPRESA COLABORADORA: TRANSPORTES ESPECIALES INTEREXPRES S.A.S.

NIT: 901632722-1

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: YULY ANDREA PALACIOS URIBE

DATOS DEL VEHICULO

PLACA	TDY-654
MARCA	FOTON
CLASE	MICROBUS
TIPO	CERRADA
COLOR	BLANCO
PROPIETARIO(A)	JULIAN ALBERTO ARCE RIOS
CEDULA DE CIUDADANIA O NIT	11.813.934
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN	432066
FECHA DE VENCIMIENTO	22/05/2026

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE Y APELLIDO	JULIAN ALBERTO ARCE RIOS
CEDULA	11.813.934
NRO DE LICENCIA	11.813.934
CATEGORIA	C1
VIGENCIA	02/08/2024

Dicho convenio se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial (Empresarial), durante el periodo de **mayo 27 de 2.024 a julio 27 de 2.024**, con vehículo(s) afiliado(s) a la empresa colaboradora **el objeto indicado para un grupo específico de usuario (transportes particulares), desde Quibdó hasta el municipio de Atrato y viceversa, en los horarios y rutas requeridas por la empresa.**

SEGUNDA: VEHÍCULOS. La empresa colaboradora se obliga a suministrar a la empresa contratista los vehículos mencionados, legalmente vinculado al servicio público de transporte especial con todos los seguros que exige el decreto y el código nacional de tránsito, como SOAT, RCE y RCC cuantía mínima de 80 SMLV.

TERCERA: RESPONSABILIDAD. En caso de la realización de un IUIT (Informe Único de Infracciones al Transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo será responsabilidad de la empresa contratista.

CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS. Igualmente queda expresamente pactado con respecto a la responsabilidad civil; que esta será amparada por las pólizas que adquirió el propietario para este efecto en la empresa colaboradora, en caso tal de no alcanzar a cubrir daños o indemnizaciones, serán asumidos por el propietario del vehículo hasta con sus propios bienes.

QUINTA: PAGO A CONDUCTOR. Todos los pagos al conductor, incluyendo salarios, seguridad social y prestaciones sociales, serán asumidos por el propietario del vehículo.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Pagará los cinco primeros días de cada mes, al propietario, las sumas acordadas, correspondiente al pago de los servicios prestados, estarán a cargo de la empresa **CONTRATISTA**.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO. El suscrito representante legal y/o gerente de la empresa colaboradora certifica que el parque automotor propio y/o afiliado cumple con las disposiciones establecidas por el ministerio de transporte, el código nacional de tránsito y el decreto **1079 del 2015 y 431 del 2017**, específicamente lo relacionado con las revisiones técnico – mecánicas realizadas anualmente y la vigencia de los documentos que exige la ley.

OCTAVA: CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO. La empresa se compromete a entregar una copia del convenio de colaboración empresarial radicado ante el ministerio de transporte.

NOVENA: RESPONSABILIDAD IUIT la empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a los estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta será responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato. La empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de comenzar operación ante el ministerio de transporte y superintendencia de puertos y transporte.

Cualquiera de las partes del presente convenio podrá dar por terminado el convenio unilateralmente, con previo aviso de 30 días calendario.

DECIMA: FUEC: el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de transporte, dicho Fuec solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

Los FUEC deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización del TRANSPORTADOR DE HECHO.

Así mismo, el TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, solo responderá las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización del vehículo en las rutas y horarios que se deriven de plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente

escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se soliciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

De conformidad con la resolución **1079 del 2015**, la expedición del extracto de contrato FUEC será responsabilidad de la empresa contratista, previa expedición de paz y salvo por parte de la empresa colabora.

Una vez leído el presente documento por los que intervienen, lo aprobaron en su integridad prueba de su consentimiento, firman en la ciudad de Quibdó, el día **27 de mayo del 2.024.**



JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA
Transportes Progreso del Choco Ltda.
891600043-4
CONTRATANTE



YULY ANDREA PALACIO URIBE
Transportes Especiales Interexpres S.A.S.
901632722-1
COLABORADOR